

# **ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.**

## **TITULO I.- DEL NOMBRE Y DOMICILIO:**

Art. 1º.- La entidad que los profesionales médicos traumatólogos fundadores el 18 de mayo de 1953, con la denominación “SOCIEDAD PARAGUAYA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA”, fue reformada para su adecuación al derecho vigente por resolución de la Asamblea Extraordinaria del 27 de setiembre de 2004.

Art. 2º.- La Sociedad es una entidad gremial formada por las personas que la constituyeron y por las que con posterioridad ingresen a ella, en la forma establecida en éstos Estatutos, fijando domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo crear filiaciones en el interior del país.

## **TITULO II.- DE LOS FINES**

Art. 3º.- La entidad no persigue fines de lucro y los excedentes o superávit de cada ejercicio, si los hubiere, no serán devueltos ni distribuidos directa o indirectamente entre los socios o integrantes, los cuales deben tener como único destino, los fines previstos para su creación destinarlos a una institución estatal o una entidad de beneficio público. Estas modificaciones se retrotraen a la fecha de creación de los Estatutos.

Art. 4º.- La Sociedad tiene por objeto agrupar en calidad de socio a los profesionales médicos traumatólogos, a los médicos especialistas y aquellos que tiendan a la especialización en el ámbito específico de la Ortopedia y Traumatología. La entidad que desarrollando funciones reivindicativas, administrativas y de servicios, cumpla los siguientes fines:

a) Función reivindicativa: Gestionar la permanente actualización de las normas que benefician directa o indirectamente a los médicos traumatólogos y luchar por la defensa de los derechos sociales de sus asociados, por si sola o con adhesión de otras entidades afines. b) Función de servicios: Mejorar los servicios brindados a sus asociados tanto a través de sus propios órganos

como por medio de otras entidades con las que la asociación esté vinculada. c) Promover el desarrollo de la ortopedia y traumatología y de las ciencias afines.

d) Velar por la ética profesional

e) Promover la publicación de trabajos científicos de ortopedia y traumatología y ciencias afines

f) Favorecer la formación de un sólido vínculo de camaradería, mediante asistencia recíproca en los diversos trances de la vida

g) Afiliarse a entidades similares del país o del exterior y participar, organizar y/o asociarse a programas de carácter nacional o internacional que persigan los mismos fines

h) La Sociedad Paraguaya de Ortopedia y Traumatología será el único órgano capaz de otorgar la certificación de la especialización de médicos traumatólogos

### TITULO III.- DEL PATRIMONIO

Art. 5º.- El patrimonio de la Sociedad se formará con los siguientes ingresos

a) La cuota anual de cada socio así como las cuotas especiales, si fueran estas dispuestas por Asamblea. Igualmente, los intereses que produzcan los fondos sociales, las utilidades netas de los entes creados, las donaciones y legados u otros ingresos lícitos.

b) La capitalización total o parcial del revalúo del activo fijo, conforme a las disposiciones legales vigentes; y,

c) Cualquier otro recurso obtenido mediante iniciativa de la Asamblea o de la Comisión Directiva.

Art. 6º.- La Comisión Directiva cuidará que el rendimiento de los recursos puede ser suficiente para que la Sociedad satisfaga las necesidades básicas e inmediatas de la entidad y esté en condiciones de ir atendiendo el mejoramiento de los servicios y su expansión.-

Art. 7º.- La Comisión Directiva deberá prever en la parte dispositiva del presupuesto, la facultades necesarias para su ejecución y demás atribuciones cuya aplicación le permita afrontar las variaciones previsibles de las necesidades y los recursos contemplados. También será prevista

la forma como deberán ser atendidas las necesidades urgentes que se presentasen y no estuviesen contempladas.-

Art. 8º.- La Comisión Directiva presentará anualmente en Asamblea General Ordinaria el inventario, el balance general, el cuadro de resultados, el plan general de trabajo, el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos y la memoria de la marcha y situación de la Sociedad.-

#### **TITULO IV.- DE LOS SOCIOS.**

Art. 9º.- Los socios pueden ser:<sup>1</sup>

a) Fundadores;

b) Titulares – Vitalicios;

c) Activos;

d) Honorarios;

e) Internacional Honorarios y;

f) Aspirantes (Residentes).

a) Son Socios FUNDADORES los socios que suscribieron el Acta de Fundación, el 18 de mayo de 1953;

b) Son Socios TITULARES - VITALICIOS los miembros titulares con 30 años de antigüedad y que hubiesen abonado regularmente sus cuotas, éstos miembros tienen los mismos derechos y obligaciones que los Activos, a excepción de los abonos de las cuotas sociales como así también el de asistir a Reuniones Científicas de la Asociación;

c) Podrá ser Socio ACTIVO el médico traumatólogo y ortopedista, en ejercicio de sus funciones, que decida asociarse a la Entidad. Requisitos: que posea los méritos para su certificación y presentación de un trabajo científico;

---

<sup>1</sup> Modificado por Acta de fecha 12 de abril de 2010, y modificados los Estatutos en consecuencia por Escritura Pública N°125, 14 de octubre de 2011. Texto anterior: “Art. 9º Los socios pueden ser: ... c) Podrá ser Socio ACTIVO *el médico traumatólogo*, en ejercicio de sus funciones, que decida asociarse a la Entidad. Requisitos: que posea los méritos para su certificación y presentación de un trabajo científico;

d) Podrá ser socio HONORARIO la persona a quien fuere discernida por la Asamblea Ordinaria esa calidad, a propuesta del Consejo Directivo, como reconocimiento por haber prestado a la Sociedad, sin pertenecer a ella, relevantes servicios cuya definición estará contemplada en el Reglamento que dicte la Asamblea Ordinaria;

e) Podrá ser socio INTERNACIONAL HONORARIO el dirigente de entidades afines de cualquier otro país que esté de visita en el Paraguay y que la entidad de origen mantenga relación de acuerdo de cooperación con la Sociedad. Esta calidad fenece cuando el titular de ésta distinción abandone el país;

f) Podrá ser Socio ASPIRANTE (RESIDENTE): El médico residente que esté realizando las tareas propias de la especialización y que haya solicitado su incorporación en ésta categoría. La solicitud deberá ser firmada también por un socio activo proponente.

Art. 10º.- Los socios honorarios e internacional honorario no formaran parte de la Asamblea aunque esta tiene el deber de escucharlos. Pueden proponer a la Comisión Directiva cualquier iniciativa de utilidad para la Sociedad y desempeñar misiones especiales. Tienen derecho a gozar de los beneficios que la Comisión Directiva definiere en los Reglamentos.

Art. 11º.- Los socios aspirantes gozaran de todos los servicios que preste la entidad, no pudiendo ser candidatos como integrante de ningún cuerpo colegiado electivo. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

#### OBLIGACIONES.

Art. 12º<sup>2</sup>.- Los socios activos, además de las previstas en otra parte de éste Estatuto, tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas.

---

<sup>2</sup> Texto anterior: b) Votar en las Asambleas, pero deberán abstenerse de hacerlo si se tratara de cuestiones que les afecten. Estar al día en el pago de sus cuotas sociales, requisito *excluyente* que podrán cumplir hasta el *dia de la fecha fijada para la Asamblea*.

- b) Votar en las Asambleas, pero deberán abstenerse de hacerlo si se tratara de cuestiones que les afecten. Estar al día en el pago de sus cuotas sociales, requisito excluyente que podrán cumplir hasta el 31 de diciembre del año previo a la Asamblea.
- c) Pagar puntualmente sus compromisos económicos y sociales. Si se ausentasen del país por un año o más serán eximidos de ésta obligación,
- d) Prestar su concurso para el cumplimiento de cualquier misión que les encomendase la Sociedad, salvo excusa motivada,
- e) Comunicar a la Secretaría el cambio de su domicilio,
- f) Suministrar a las autoridades de la Sociedad los datos, informes o explicaciones que le pidiesen en el ejercicio de sus funciones,
- g) no suscitar debate sobre cuestiones religiosas o políticas, ni proponer o apoyar iniciativa tendiente a que la Sociedad haga declaraciones de esas índoles,
- h) No promover contra la Sociedad o sus empleados acción o cuestión judicial o extrajudicial, sin haberlo hecho previamente ante sus autoridades,
- i) Acatar las disposiciones de éste Estatuto, su reglamentación, las resoluciones de las Asambleas y de las demás autoridades, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de protesta recurriendo a los medios legales de que disponen para la corrección de cualquier acto injusto o ilegal.

#### DERECHOS.

Art. 13º.- Los Socios **ACTIVOS**, además de los previstos en otra parte de éste Estatuto tienen los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las Asambleas, debiendo estar al día en el pago de sus cuotas sociales, requisito excluyente que podrán cumplir hasta el 31 de diciembre del año previo a la Asamblea;<sup>3</sup>
- b) Usar todos los servicios que preste la Sociedad una vez que llenen los requisitos para obtenerlos;

---

<sup>3</sup> a) Voz y voto en las Asambleas, *salvo que medie alguna sanción que no los habilite*

- c) Protestar por escrito ante la Comisión Directiva contra las resoluciones tomadas por la Asamblea en oposición de las disposiciones de la Ley o del Estatuto, con lo que podrán recurrir a la instancia correspondiente, para pedir la suspensión de su aplicación y la declaración de nulidad;
- d) Pedir por escrito a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, especificando las cuestiones a considerarse en ella, firmado por treinta socios como mínimo;
- e) Elegir y ser elegido para ocupar cargos electivos (luego de 5 años);
- f) Pedir por escrito a la Comisión Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, la Reconsideración de cualquier decisión que les perjudicasen y en el que se incluirá el pedido del recurso de apelación en subsidio a la próxima Asamblea;
- g) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva informe sobre la marcha de la Sociedad, así como presentar por escrito a la Comisión Directiva sugerencias que estimasen convenientes para la Entidad;
- h) Denunciar por escrito ante la Comisión Directiva, cualquier infracción estatutaria de que hubiesen sido víctimas en perjuicio de sus derechos sociales;
- i) Pedir por escrito al Presidente de la Comisión Directiva la convocatoria a sesión extraordinaria de dicha Comisión Directiva especificando las cuestiones a considerarse y siempre que fuesen cinco, como mínimo, los firmantes del pedido;
- j) Solicitar a la Comisión Directiva que el Tribunal de Conducta intervenga en los conflictos que tuviesen con otros socios o dirigentes sobre cuestiones que atañen a la Sociedad, y;
- k) Renunciar en cualquier tiempo a su calidad de socio activo, siempre que estuviesen al día en el pago de sus obligaciones económicas y sociales, sin derecho a la restitución de las cuotas que hubiesen pagado por adelantado.

Art. 14°.- Los Socios Honorarios e Internacional Honorario y Aspirante no forman parte de la Asamblea, pero pueden hacerse escuchar en ella. No pueden desempeñar cargos electivos.

Art. 15°.- El ingreso y la salida es libre y voluntaria. Los socios que deseen renunciar deberán manifestarlo por escrito a la Comisión Directiva y a las entidades autónomas creadas por la Sociedad, y no tener deuda pendiente de ninguna laya, condición esencial para la viabilización del retiro voluntario.

## **TITULO V – DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.-**

Art. 16°.- Las Autoridades de la Sociedad son: Las Asambleas Generales, la Comisión Directiva, la Sindicatura, el Tribunal Electoral Independiente.<sup>4</sup>

### **CAPITULO I. DE LAS ASAMBLEAS.-**

Art. 17°.- La Asamblea General de los Socios es la máxima autoridad de la asociación y ejercerá sus poderes sin más limitaciones que las contenidas en las Leyes y en este Estatuto. La Asamblea será Ordinaria o Extraordinaria. Establécese el ejercicio social anual del 1° de enero al 31 de diciembre.-

Art. 18°.- **LA ASAMBLEA ORDINARIA:** La Comisión Directiva convocará anualmente a Asamblea General Ordinaria, dentro del mes de marzo o abril próximo subsiguiente al cierre del ejercicio social, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- a) Considerar el acta de la Asamblea Ordinaria así como el Inventario, el Balance General, rendición de cuentas de Tesorería y la Memoria presentadas por la Comisión Directiva;
- b) Estudiar y aprobar, totalmente o con modificaciones el Plan General de Trabajo;
- c) Tratar los asuntos mencionados en la convocatoria y otros temas que formularsen los socios.
- d) Fijación de cuotas sociales.

Art. 19°.- La convocatoria de Asamblea Ordinaria se hará con 20 días de anticipación por lo menos por medio de un diario de gran circulación en el país, durante 3 días consecutivos y/o por circulares, con indicación de lugar, día y hora en que se realizará la reunión y de los asuntos a considerar.

---

<sup>4</sup> Art. 16°.- Las Autoridades de la Sociedad son: Las Asambleas Generales, la Comisión Directiva.

Art. 20°.- En caso de no concurrir más de la mitad de los socios activos para la hora fijada de la convocatoria, la Asamblea se iniciará una hora más tarde con el número de socios presentes.

Ambas convocatorias podrán hacerse al mismo tiempo y por los mismos medios.

Art. 21°.- El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Asamblea y votará sólo en caso de empate. Cuidará que se observe, en todo momento, el mútuo respeto y apercibirá a los que, en sus intervenciones se apartasen de las cuestiones en estudio o faltasen al orden. En caso de reincidencia, podrá invitarles a abandonar el recinto de la Asamblea.

Art. 22°.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de los socios activos presentes. Cuando ellas versasen sobre cuestiones personales o votación de autoridades serán tomados por el voto secreto universal. En los demás casos, la Asamblea puede resolver el mecanismo más hábil para el propósito deseado.

Art. 23°.- De las resoluciones tomadas y de los resultados de los actos eleccionarios se dejará constancia en el Libro de Actas de Asambleas. Las actas serán firmadas por el Presidente y los Secretarios y por 3 socios activos presentes designados por los asambleístas.

Art. 24°.- La Asamblea podrá ser suspendida en los siguientes casos:

- a) Cuando se declarasen en cuarto intermedio y,
- b) Por disposición de la presidencia cuando se presentare evidente peligro de alterar el normal desarrollo de la Asamblea.

Dispuesta la suspensión la Asamblea proseguirá sus deliberaciones 30 minutos después. De persistir la causa que motivó la suspensión o de alterarse el orden el Presidente suspenderá la Asamblea por un plazo no mayor de 30 días.-

Art. 25°.- Las resoluciones de las Asambleas podrán reconsiderarse en Asamblea Extraordinaria y para la modificación de las mismas se requerirá, como mínimo dos tercios de votos de los socios activos presentes.-

Art. 26°.- En ningún caso el Presidente de la Asamblea podrá emitir su propio criterio sobre la cuestión que se está debatiendo, salvo que delege el cargo de asambleísta. Sin embargo, podrá dar



las explicaciones necesarias tendientes a una mejor orientación del asunto. En su defecto, existiendo mociones no claras, podrá reformularlas o sintetizarlas.-

Art. 27º.- Nadie podrá hacer uso de la palabra sin autorización del Presidente. Ningún orador será interrumpido mientras hace uso de la palabra salvo la moción de orden o punto de información o cuando el Presidente advierte al orador que concrete su exposición, omita hacer alusiones personales, modere su vocabulario o se limite al orden del día.

Art. 28º.- Compete a la Asamblea Ordinaria:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria, el Balance, el Inventario, presentados por la Comisión Directiva;
  - b) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva
  - c) Adoptar los reglamentos y disponer sus modificaciones;
  - d) Establecer las cuotas sociales y contribuciones especiales que deben pagar los socios; así como fijar las dietas salarios, viáticos y demás gastos de las autoridades electas;
  - e) Otorgar distinciones especiales o mención honorífica, de acuerdo al reglamento a ser aprobado;
  - f) Entender en grado de apelación, las sanciones a socios y autoridades de la Comisión Directiva;
- y
- g) Todas aquellas cuestiones que no sean de competencia de las autoridades electivas.

#### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Art. 29º.<sup>5</sup>- Se reunirá en cualquier momento para considerar el asunto que contemple la convocatoria. Será convocada con anticipación mínima de diez días y por el mismo mecanismo que la Asamblea Ordinaria, a pedido de la Comisión Directiva, o de tres socios por lo menos, o del Síndico Titular.

---

<sup>5</sup> Se reunirá en cualquier momento para considerar el asunto que contemple la convocatoria. Será convocada con anticipación mínima de diez días y por el mismo mecanismo que la Asamblea Ordinaria, a pedido de la Comisión Directiva, o de *treinta* socios por lo menos, o del Síndico Titular

Art. 30°.- La reforma de éste Estatuto, la modificación de sus fines o de la disolución de la Sociedad, es tema exclusivo de la Asamblea Extraordinaria y requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios activos presentes

## **CAPITULO II – DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.**

Art. 31°.<sup>6</sup>- La Comisión Directiva tiene la Administración de la Sociedad y sus atribuciones son las previstas en este Estatuto y las que la Asamblea General creyere conveniente establecer; se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes, que serán electos de conformidad con la Constitución Nacional y al Código Electoral vigente: Un Presidente y un Vicepresidente, electos por simple mayoría de votos (Sistema Nominal); un Secretario de Actas; un Tesorero; un Secretario de Asuntos Gremiales; un Secretario Científico, un Secretario General. Los cinco últimos cargos serán electos por el Sistema de Representación Proporcional (Sistema D'Hont), cuyos cargos serán distribuidos en la Primera Sesión de la Comisión Directiva.

Art. 32°.- Para atender las actividades normales, la Sociedad contará con una Comisión Directiva de carácter permanente, integrada por el Presidente y el Secretario o el Tesorero. La Comisión Directiva en pleno tendrá una duración en sus funciones de dos años, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces, excepto el Presidente que no podrá ser reelecto.<sup>7</sup>

Art. 33°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo y tener por lo menos antigüedad de 5 años como tal.

---

<sup>6</sup> Art. 31.- La Comisión Directiva tiene la Administración de la Sociedad y sus atribuciones son las previstas en este Estatuto y las que la Asamblea General creyere conveniente establecer; se compondrá de diez miembros. *Presidente. Vicepresidente. Past President. Secretario de Actas. Tesorero. Secretario de Asuntos Gremiales. Secretario Científico, Secretario General. Sindico. Sindico Suplente. PARAGRAFO UNICO: Las zonas del país donde la Sociedad organizara filiales, tendrán un miembro representante zonal electo en su respectiva jurisdicción, conforme al presente reglamento que será adoptado al efecto por la Comisión Directiva.*

<sup>7</sup> Art. 32.- Para atender las actividades normales, la Sociedad contará con una Comisión Directiva de carácter permanente, integrada por el Presidente y el Secretario o el Tesorero. La Comisión Directiva en pleno tendrá una duración en sus funciones de dos años, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces, excepto el Presidente que no podrá ser reelecto. *Se elegirá un "Presidente electo" para el próximo período, quien deberá reunir el requisito de haber sido miembro de la comisión directiva por dos periodos antes de ser candidato a dicho cargo.*

Art. 34°.- La Comisión Directiva, así como los otros órganos electivos, deberá observar en sus sesiones las normas del cuerpo colegiado y el resultado de sus deliberaciones deberá constar en el acta.

Art. 35°.- La Comisión Directiva celebrará sesión ordinaria mensualmente y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias. La convocatoria la hará el presidente de oficio o por pedido firmado por dos miembros de la Comisión Directiva o diez socios activos. En la convocatoria serán fijados los asuntos a ser tratados, el día y hora en que deberá celebrarse la sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

Art. 36°.- Hará quorum cinco miembros presentes. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo la Reconsideración de resoluciones ya adoptadas, que requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 37°.- Los miembros de la Comisión Directiva que faltasen a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas serán declarados cesantes. La calificación y justificación le corresponderá a la Comisión Directiva. Este mismo criterio se aplicará a los otros órganos colegiados.

Art. 38°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, compete a la Comisión Directiva:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Velar por el cumplimiento de éste Estatuto, sus reglamentos y de las resoluciones de las Asambleas, así como de las propias dictadas por la Comisión Directiva.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria
- d) Poner a disposición de socios activos, desde diez días antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria, el proyecto de Presupuesto General de Gastos e Inversiones y Cálculo de Recursos y un Plan General de Trabajo, los que serán presentados a la Asamblea Ordinaria
- e) Ejercitar potestad disciplinaria sobre sus miembros y, en grado de apelación conocer las resoluciones del Tribunal de Conducta.

- f) Aceptar o desestimar las solicitudes de ingreso de los que aspirasen a ser socios y las de reingreso de las que dejaron de serlo, en resolución fundada.
- g) Autorizar, previo dictamen de la Comisión de Asesoría Jurídica, las acciones legales pertinentes
- h) conforme al Reglamento a ser adoptado por la Comisión Directiva, crear oficinas administrativas zonales cuando la cantidad de socios la justifiquen
- i) Considerar cualquier iniciativa, petición o reclamación que promoviesen los socios
- j) Concertar convenios previo dictamen de la Comisión de Asesoría Jurídica, con instituciones oficiales o entidades privadas, nacionales o extranjeras
- k) Aceptar o rechazar donaciones previo dictamen de la Comisión de Asesoría Jurídica
- l) Crear y reglamentar Comisiones Permanentes o Temporales
- m) Contratar auditoria externa por mandato de una Asamblea Ordinaria, previo concurso
- n) Designar con el voto de los dos tercios de los miembros presentes a los representantes ante organismos públicos y privados, sociales y gremiales para cumplir funciones que en los reglamentos respectivos se definirán

#### **DEL PRESIDENTE.**

Art. 39º.- Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones;

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Ejercer la representación de la Sociedad;
- c) Actuar en juicio y en cualquier gestión judicial o extrajudicial, a través de apoderados legales;
- d) Adoptar, en caso de urgencia, resoluciones que fuesen de la competencia exclusiva de la Comisión Directiva, con cargo de darle cuenta en la primera sesión siguiente;
- e) Ejercer la atribución del voto dirimente, sólo en caso de empate; <sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Art. 39 ... e) Ejercer la atribución del voto dirimente, *en caso de empate*;

- f) Otorgar poderes generales o especiales, con acuerdo de la Comisión Directiva y firmar documentos de orden patrimonial junto con el Tesorero;
- g) Firmar con los miembros de la Comisión Directiva presentes y el Secretario, las actas del Consejo;
- h) Registrar su firma en los bancos en que se depositen los fondos sociales y firmar con el Tesorero, cheques y otros documentos de orden patrimonial;
- i) Preparar, con el Secretario el Orden del Día de las Asambleas y someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y, con el Tesorero, la propuesta sobre monto de cuotas sociales y el Proyecto de Presupuesto General de Gastos e Inversores y Cálculo de Recursos y el Plan anual de Trabajo, para someterlos a consideración de la Comisión Directiva;
- j) Redactar con el Secretario la Memoria Anual;
- k) Supervisar el funcionamiento de las filiales zonales (interior);
- l) Cumplir y hacer cumplir éste Estatuto, los reglamentos, así como las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva, y;
- m) Presidir los actos culturales, sociales y de beneficencia.

Art. 40°.- **DE LOS VICE PRESIDENTES:** Serán sus funciones sustituir al Presidente en caso de ausencia definitiva o temporal, renuncia, destitución o cesantía. Secundar al Presidente en el cumplimiento de su cometido. Fomentar las relaciones de la Entidad con instituciones similares nacionales o extranjeras. Mantener el registro de los documentos relativos al cargo. Durante la sustitución el Vicepresidente gozará de los mismos derechos y obligaciones que el Presidente.

Art. 41°.- **DEL PAST PRESIDENTE:** El presidente saliente de la Comisión Directiva automáticamente pasará a ser PAST PRESIDENT, el cual integrará la Comisión Directiva, tendrá derecho a voz pero no a voto, desempeñara cualquier función que se le encomiende y será un asesor directo de la Comisión Directiva. Asumirá la presidencia del próximo Congreso

Art. 42°.- **DEL SECRETARIO:** Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recibir y devolver, bajo inventario, los libros, sellos, documentos y todos los enseres de la Secretaría
- b) Organizar el Archivo de las resoluciones de la Comisión Directiva, el fichero y la biblioteca y todos los servicios a su cargo:
- c) Redactar y firmar con el Presidente las resoluciones de la Comisión Directiva
- d) Labrar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y firmar con el Presidente la correspondencia
- e) Preparar con el Presidente el orden del día de las Asambleas
- f) Tener diez días antes de la Asamblea Ordinaria, todos los documentos que deben someterse a su estudio o que se relacionen con los asuntos a ser considerados y ponerlos a disposición de los socios
- g) Expedir las certificaciones que exijan los servicios sociales
- h) Los libros a cargo de la secretaria son: Libro de Registro de Socios, Libro de Asistencia de Miembros de la Comisión Directiva a sesiones, Libro de Actas de Sesiones de la Comisión Directiva, Libro de Actas de Asamblea.

Art. 43.- **DEL TESORERO.** El tesorero tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recibir y devolver, bajo inventario, todos los bienes a cargo de la tesorería
- b) Custodiar los valores, los libros de contabilidad y la documentación del registro contable
- c) Llevar el registro contable y los libros necesarios. Cooperar en la elaboración del presupuesto general de gastos e inversiones y cálculos de recursos
- d) Organizar con el Pro-Tesorero la atención de las oficinas
- e) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva y al Síndico un balance de la ejecución presupuestaria, firmado por el Tesorero y Pro Tesorero

- f) Levantar el inventario, confeccionar el Balance General, Cuadro de Resultados y tener listado de socios al día del vencimiento del ejercicio anual para remitir al Tribunal Electoral Independiente. Esta lista se mantendrá actualizada hasta las fechas de las Asambleas
- g) Someter mensualmente a la Comisión Directiva los gastos ordinarios mensuales y los extraordinarios, en coordinación con el Presidente y el Pro Tesorero, y
- h) Redactar órdenes de pago, que debe librar la Sociedad por intermedio de la Tesorería y firmarlas con el Presidente y el Gerente.

Art. 44°.- El Vocal Titular y los Suplentes cumplirán las tareas que les encomiende la Comisión Directiva y sustituirán según su orden de elección a los Titulares que se alejen temporal o definitivamente.-

### **CAPITULO III - DEL SÍNDICO.**

Art. 45°.- El Síndico es el Órgano contralor de las actuaciones de la Comisión Directiva. Estará integrada un Miembro Titular y un Suplente. Durarán dos años en sus funciones y serán electos nominalmente y en sus boletas separadas, al mismo tiempo que la Comisión Directiva. Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea menester y consignará en un Libro de Actas sus decisiones.

Art. 46°.- El Síndico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Verificar por lo menos cada tres meses el estado de caja, los títulos y valores, examinar los libros y documentos de la Sociedad y dar a conocer a la Comisión Directiva sus observaciones;
- b) Dictaminar sobre el inventario, el Balance y la memoria que la Comisión Directiva le facilitará en Secretaría de la Asociación un mes antes, como mínimo, de la Asamblea General Ordinaria y sobre los Balances trimestrales que le presentará el Tesorero;
- c) Sus miembros podrán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, sin derecho a voto;

d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, por propia iniciativa o cuando omitiese hacerlo la Comisión Directiva, y;<sup>9</sup>

e) Explicar a los socios el alcance y la veracidad de los Inventarios y Balances.-

Parágrafo Único: El síndico suplente sólo actuará en sustitución del Síndico Titular cuando éste se aleje en forma temporal o permanente.

Art. 47º.- El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La Comisión Directiva deberá proveer cuando le sea solicitado para el correcto cumplimiento de sus funciones. Si ésta fuese entorpecida dará cuenta de ello a la próxima Asamblea.

**CAPÍTULO IV – DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE. (TEI).**<sup>10</sup> Art. 48º.- El Tribunal Electoral Independiente es el único órgano encargado de organizar y dirigir todo lo relativo a la elección de autoridades, así como escrutar y proclamar a las mismas. Es electo en la Asamblea Ordinaria y estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes entre ellos deberán discernir los cargos de Presidente, Secretario y Miembro, respectivamente. Durarán dos años en sus funciones y serán electos en boletas separadas, al mismo tiempo que la Comisión Directiva. Los candidatos a miembros al TEI deberán reunir los mismos requisitos que para ser electo miembro de la Comisión Directiva. Su función es temporaria durante las elecciones. Sesionará ordinariamente cada semana, a partir del vencimiento del mandato de la Comisión Directiva y demás autoridades, y extraordinariamente las veces que sean menester y, particularmente, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta la proclamación de las autoridades.

---

<sup>9</sup> d) Solicitar al Tribunal Electoral Independiente la Convocatoria a Asambleas, por propia iniciativa o cuando omitiese hacerlo la Comisión Directiva, y;

<sup>10</sup> Art. 48º.- El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano encargado de convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias así como organizar, dirigir, escrutar y proclamar las elecciones de autoridades de la Entidad.



Art. 49°.- Las atribuciones y obligaciones del Tribunal Electoral Independiente, como así también todo lo referente al Proceso Electoral estarán contempladas en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General.<sup>11</sup>

Art. 50°<sup>12</sup>

#### CAPÍTULO V – DE LA COMISIÓN SUMARIANTE.

Art. 51°.- La Comisión Sumariante es el órgano designado que será formado sólo en caso de necesidad por la Comisión Directiva para juzgar la conducta de los socios y directivos de la Entidad, en los casos previstos en éste Estatuto, en el Código de Ética, que será dictada al efecto, y las normas legales vigentes. Deberá dictar su propio reglamento. Estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes. Los candidatos deberán ser personas honorables e idóneas en el arte u oficio del traumatólogo.

Art. 52°.- Discernirán entre ellos los cargos de Presidente y miembros.

Art. 53°.- El procedimiento de juzgamiento será sumario, verbal o escrito, con intervención del afectado, quien podrá designar defensor. La resolución que deberá ser adoptada dentro de los treinta días hábiles del inicio del sumario, podrá ser apelada por el afectado o denunciante, dentro de los cinco días hábiles y perentorios contados a partir de su notificación. A la Comisión Directiva corresponde entender en la apelación. En todos los casos, el Tribunal de Conducta hará

---

<sup>11</sup> Art. 49°.- Son atribuciones y obligaciones del TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE: a) Convocar a Asambleas de conformidad a este Estatuto, b) Recibir de la Comisión Directiva la lista de socios firmada por el Tesorero y el Presidente, para mantener actualizado el registro permanente, c) Preparar los comicios para la Asamblea Ordinaria, d) Dictar un reglamento electoral interno adecuándolo a las leyes electorales respectivas y a este Estatuto, e) Entender en las cuestiones conflictivas que se susciten en tema electoral aplicando supletoriamente el Código Electoral y por analogía otras normas vigentes en la materia, f) Entregar bajo constancia escrita a los candidatos electorales la lista de socios con antelación de 15 días a la fecha fijada así como exhibirla a los interesados en general. Subsanar errores sobre inclusiones o exclusiones hasta ocho días antes de dicha Asamblea, g) Exigirá solamente la cédula de identidad civil expedida por la Policía Nacional, para probar la identidad de los socios en el momento de votación, h) El escrutinio definitivo será efectuado por el propio TEI en acto público, en el seno de la Asamblea. Su resultado se hará conocer a la Asamblea, proclamando a los electos de conformidad con el sistema D' Hont de modo a integrar a las minorías en la conducción de la sociedad. A tal efecto se labrará acta, la contendrá, como mínimo 1.- La totalidad de los votos emitidos. 2.- Los votos obtenidos por los candidatos. 3.- Los votos del síndico. 4.- Los votos nominales para el Tribunal Electoral Independiente. 5.- Los votos en blanco. 6.- Los votos nulos y 7.- Las autoridades electas, i) La presentación de los candidatos se hará durante el llamado a convocatoria para Asamblea Ordinaria que deberá realizar el Tribunal Electoral Independiente, dentro del plazo establecido en éste Estatuto.

<sup>12</sup> Art. 50° eliminado por Acta de fecha 12 de abril de 2010, por Escritura Pública N°125, 14 de octubre de 2011. Texto eliminado: “Si al término del escrutinio realizado por el Tribunal Electoral Independiente resultare empate entre los candidatos, se llevará a cabo una nueva votación, dentro del término de 30 días, y de persistir el empate, el Tribunal Independiente deberá elegir al azar al ganador e integrar la composición de la Comisión Directiva por el Sistema Dhont. El mismo procedimiento se observará para la elección de las demás autoridades”.

conocer a la Comisión Directiva la Resolución que dicte. La ejecución de las resoluciones corresponde a la Comisión Directiva.

#### **CAPÍTULO VI.- DE LAS COMISIONES.**

Art. 54°.- Habrán dos comisiones Permanentes: La Comisión de Eventos Sociales y la Comisión de Residentes. Estas comisiones serán integradas como mínimo por dos socios activos y cinco como máximo. La Comisión Directiva podrá crear, además Comisiones Temporales para fines específicos. Las Comisiones Permanentes deberán ser presididas por el Presidente o algún miembro de la Comisión Directiva.

Art. 55°.- La Comisión Directiva reglamentará las funciones de las comisiones Permanentes y Temporales.

#### **CAPITULO VII – CONGRESOS.-**

Art. 56°.- La Sociedad Paraguaya de Ortopedia y Traumatología realizará un Congreso Científico Nacional con una periodicidad no mayor a tres años. La convocatoria a la misma se hará con 180 días de anticipación y el temario básico incluirá lo siguiente: Temas Científicos. Asuntos Gremiales.

Art. 57°.- El Congreso establecerá las siguientes categorías de miembros

- a) Titulares;
- b) Adherentes;
- c) Invitados y
- d) Acompañantes

LOS MIEMBROS TITULARES: serán los socios activos, aspirantes, correspondientes, asociados. Serán MIEMBROS ADHERENTES: los profesionales médicos no socios que deseen participar del Congreso. Serán MIEMBROS INVITADOS aquellas personas que a juicio del

Comité Organizador del Congreso merezcan esa distinción, Serán MIEMBROS ACOMPAÑANTES los familiares de los miembros Titulares y Adherentes.

Art. 58°.- Los Congresos, Jornadas o Eventos de carácter científico o culturales deberán tener el aval de la Sociedad Paraguaya de Ortopedia y Traumatología.

## **TITULO VI – DE LAS INFRACCIONES Y SUS PENAS**

Art. 59°.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones establecidas son las siguientes:

- a.- Apercibimiento;
- b.- Suspensión;
- c.- Remoción;
- d.- Expulsión.

Art. 60°.- Son causas de apercibimiento:

- a) Incurrir en alguna trasgresión a las disposiciones que rigen el funcionamiento de la Sociedad
- b) Las protestas en forma insolente hacia directivos y funcionarios
- c) Efectuar actividades político-partidarias, religiosas o racistas en el seno de la Sociedad; y
- d) Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Sociedad.

Art. 61°.- Son causas de suspensión:

- a) Reiterar o reincidir en trasgresiones que merecieran sanción de apercibimiento
- b) Violar el secreto de correspondencia o de documento reservado de la Sociedad
- c) Presentar cargos infundados contra la Comisión Directiva, algún miembro directivo o socio de la Sociedad
- d) Incurrir en mora de tres cuotas sociales, siempre que el socio haya sido intimado para el pago luego de dos años de mora. El socio suspendido podrá en cualquier momento reingresar en la Sociedad pagando las cuotas sociales atrasadas; y
- e) Revocar autorización sin aviso previo, por escrito.

Art. 62°.- Son causas de remoción:

- a) Desempeñar un cargo directivo con manifiesta incompetencia e irresponsabilidad
- b) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia de su cargo: utilizar procedimientos dolosos en el seno de la Sociedad; usar el nombre de ella para obtener ventajas personales o confabularse para causar daño a la Sociedad. Únicamente las Asambleas tendrán la facultad para remover a los integrantes de la Comisión Directiva, el Síndico y el Tribunal Electoral Independiente, para lo cual se debe instruir el sumario en los términos previstos en éste Estatuto y en el Reglamento respectivo; y
- c) Realizar actividades proselitistas, dentro de la Sociedad y en hora de oficina.

Art. 63°.- Son causas de expulsión:

- a) Reiterar o reincidir en algunas de las causales por las que haya recibido sanción de suspensión o remoción
- b) Agredir físicamente contra algún directivo o socio en el seno de la Sociedad o realizar publicaciones injuriosas contra la Entidad o sus directivos
- c) Realizar actos u operaciones ficticias o dolosas que pusieren en peligro el patrimonio de la Sociedad
- d) Incurrir en actos dolosos y fraudulentos en la confección de la Memoria y el Balance. La Sanción en éste caso, se aplicará a los Directivos y empleados involucrados, independientemente de la sanción penal y civil de que pudieran ser pasibles en el fuero legal respectivo
- e) Hacer desaparecer, inutilizar o causar dolosamente desperfectos en los bienes materiales o documentos de la Sociedad, y
- f) Haber recibido sentencia condenatoria de pena carcelaria por más de cinco años, firme y ejecutoriada.

Art. 64°.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. El Tribunal de Conducta será el encargado de procesar al afectado y establecer la sanción correspondiente de acuerdo con la gravedad de los hechos. Se tendrá en cuenta la responsabilidad del socio dentro de la Sociedad a fin de determinar las causas agravantes y atenuantes conforme con la legislación penal de rigor y el debido proceso.

Art. 65°.- El socio expulsado podrá reingresar, previo cumplimiento de las exigencias previstas para el reingreso y habiéndose expedido la Comisión Directiva.

#### TITULO VII - DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 66°.- Toda apelación será interpuesta dentro del término de cinco días hábiles, a contar desde la notificación respectiva y será concedida al doble del efecto, esto es, no deberá darse cumplimiento a la resolución apelada, mientras no se produzca su confirmación.

Art. 67°.- La interpretación de las disposiciones de estos Estatutos y de cualesquiera disposiciones dictadas por la Asamblea corresponde a ésta.

Art. 68°.- En caso de dudas para la aplicación de las disposiciones de éste Estatuto y de las disposiciones dictadas por las Autoridades de la Sociedad, se tendrá en cuenta el Código Civil y demás Leyes análogas. Quedan comprendidas entre éstas las disposiciones de Estatutos que rigen a Entidades similares.

Art. 69°.- Por decisión de una Asamblea Extraordinaria la Sociedad podrá fusionarse con otra entidad similar cuyos fines y objetivos sean coincidentes con los suyos, redunde en el fortalecimiento institucional y posibilite la optimización de su gestión para el logro de los fines y objetivos estatutarios.

#### TITULO VIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 70°.- Corresponderá a la Comisión Directiva, impulsar los trámites necesarios para la aprobación e inscripción de éstos Estatutos, quedando los Doctores ALVARO MANUEL CALLIZO LOPEZ MOREIRA y CARLOS ALFREDO FRUTOS PORRO, autorizados para realizar cuantos actos y gestiones sean necesarias para su aprobación por la autoridad de control, asimismo podrán aceptar las recomendaciones de las autoridades correspondientes para incorporar las modificaciones que posibiliten una mejor adecuación a las leyes, atendiendo a la naturaleza y a los fines de la entidad.

Art. 71°.- Estos Estatutos no podrán ser modificados, sin que antes hubiese transcurrido tres años para su enmienda o seis años para su reforma contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro respectivo.

# **Sociedad Paraguaya de Ortopedia y Traumatología**

La Sociedad Paraguaya de Ortopedia y Traumatología fue fundada por Acta de fecha 18 de mayo de 1953 por médicos cirujanos que cultivaban la especialidad y que revisten la calidad de Socios Fundadores

Los Estatutos Sociales fueron transcritos por Escritura Pública N° 6 de fecha 9 de agosto de 1995, pasada ante la Escribana Pública Noemí Florentín de Melgarejo, e inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 156 y al folio 1429, en fecha 12 de marzo de 1996.

Por Asamblea Extraordinaria de del 27 de septiembre de 2004 se resolvió la modificación de los Estatutos Sociales para su adecuación al derecho vigente a ese momento, cuya modificación y actualización fue transcripta por Escritura Pública N° 81 de fecha 14 de mayo de 2008, ante el Escribano Público José Ramón Franco Tubino, y se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 354 y al folio 4402, en fecha 22 de julio de 2008.

Posteriormente, por Asamblea General Extraordinaria se resolvió modificar parcialmente los Estatutos Sociales, específicamente se decidió eliminar el artículo 50, referente a la solución a ser implementada en caso de empate entre candidatos resultante del escrutinio votación y modificar algunos artículos como sigue:

Artículos 9, 12, 13 relativos a la denominación, derechos y obligaciones de los socios.

Artículo 16, incluyéndose como autoridad de la Sociedad al Tribunal Electoral Independiente;

Artículo 29 referente a la Asamblea General Extraordinaria y su convocatoria,

Art. 31 relativo a la conformación y elección de la Comisión Directiva, por 5 miembros titulares y dos suplentes:

1 Presidente

1 Vicepresidente,

1 Secretario de Actas

1 Tesorero,

1 Secretario de Asuntos Gremiales

1 Secretario Científico

1 Secretario General

Artículo 32 que estableció la conformación de la Comisión Directiva Permanente integrada por el Presidente, y el Secretario o el Tesorero, su duración de dos años y reelección de sus miembros, a excepción del Presidente quien no podrá ser reelecto.

Artículo 39, relativo a las funciones del Presidente

Artículo 46 de las atribuciones del Síndico

Artículo 48 y 49 del Tribunal Electoral Independiente su elección, integración y funciones

Artículo 51 de la constitución y funciones de la Comisión Sumariante.

## **Socios:**

a) Fundadores;

b) Titulares – Vitalicios;

c) Activos;

d) Honorarios;

d) Internacional Honorarios y;

f) Aspirantes (Residentes).

## **Gobierno de la Sociedad**

Las Asambleas Generales,

La Comisión Directiva,

La Sindicatura,



El Tribunal Electoral Independiente.

## **Comisión Directiva**

Presidente

Vicepresidente

Secretario de Actas;

Tesorero;

Secretario de Asuntos Gremiales;

Secretario Científico,

Secretario General.

Past President (tiene derecho a voz sin voto, art. 41)